

# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



Comité de Transparencia

## ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las once horas del día **lunes doce de agosto de 2019**, sita en el piso 1 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2019** del Comité de Transparencia de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

### 1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

### 2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitada, la Lic. Jhoana Hernandez Escoto, en representación de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador. -----

**3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

### ORDEN DEL DÍA.

1. *Apertura de la Sesión.*
2. *Lista de asistencia y declaración del quórum legal.*
3. *Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.*
4. *De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300067019**.*
5. *De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la documentación*

# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300067319**.

6. De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

7. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

**Acuerdo No. 1.-** El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

**Este acuerdo es de registro.** -----

- 4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **0063300067019**, en la que el solicitante requirió: -----

*"...Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente información:*

*En la conferencia de prensa del 5 de junio, el Presidente de México explicó que se seguiría atendiendo a las víctimas de la tragedia ocurrida en la Guardería ABC hace 10 años. Además, afirmó que -ya se estableció comunicación con las víctimas de esa tragedia-. Dicho esto, quisiera saber lo siguiente:*

*¿Cuál es la estrategia del Gobierno Federal para dar atención a las víctimas de la tragedia ocurrida el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC?*

*¿Cuáles son las medidas de reparación que han sido aplicadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas respecto a la tragedia de la Guardería ABC?..."*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Víctimas; así como de los artículos 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de



# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



poder dar atención al requerimiento formulado, ¿Cuáles son las medidas de reparación que han sido aplicadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas respecto a la tragedia de la Guardería ABC, se informa que cada una de las resoluciones emitidas contienen un plan de reparación especializado y diferenciado, de acuerdo a las particularidades de cada caso y núcleo familiar, del cual se desprenden las medidas dictadas de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Víctimas, que son: i) restitución, ii) rehabilitación, iii) compensación, iv) no repetición y v) satisfacción, sin omitir mencionar que dicha documentación contiene **datos personales** como **nombres de víctimas, montos compensatorios, relatoría de hechos, edades, fechas de nacimiento, parentescos, estado civil, información de valoración psicológica y/o médica y/o trabajo social y nombres de terceros**, información considerada **confidencial**, acorde con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante y poder atender el requerimiento, tomando en consideración que la documentación de cuenta no se encuentra en versión pública; por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, la documentación podría generarse pagando los costos de reproducción correspondientes, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de **5,390** páginas, las cuales se ponen a disposición previo pago de los costos de reproducción aplicables. -----

**Acuerdo No. 2.-** Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada dentro de las **79** resoluciones emitidas por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador y que hacen un total de **5,390 páginas**, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)  
VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio 'pro homine', el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas

g  
AK



# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, la unidad administrativa al no tener un documento específico y preciso que contenga lo requerido, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por la representante de la citada Dirección General, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la documentación que da respuesta a los planteamientos del solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta al **requerimiento 2** de la solicitud de información con número de folio **0063300067019**, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique al solicitante. -----

Ahora bien, por lo que respecta al **cuestionamiento 1**, referente a **¿Cuál es la estrategia del Gobierno Federal para dar atención a las víctimas de la tragedia ocurrida el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC?**, se solicita a la Unidad de Transparencia que a través del oficio de respuesta a la solicitud de información en cuestión, se le orientare al solicitante a requerir la información a Presidencia de la Republica y/o Secretaría de Gobernación, quienes podrían ser competentes para dar respuesta al cuestionamiento en cuestión. -----  
**Este acuerdo es de registro.** -----

5.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **0063300067319**, en la que el solicitante requirió:



# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



*"Requiero que se me brinde copia electrónica, en versión pública, de las resoluciones que niegan la inscripción en el Registro, emitidas en los casos de las cinco víctimas que cuentan con reconocimiento de la calidad de víctima otorgada por un tribunal colegiado, con posterioridad al juicio, y que por considerar que se les otorgó fuera de juicio y que ya se había restituido en el goce de sus derechos, se les negó la inscripción en el Registro." (Sic)*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, se informa en primer lugar que las resoluciones emitidas por las que se niega la inscripción al Registro Nacional de Víctimas, relacionadas con el denominado caso Iguala **son 4**, en segundo lugar se informa que las **4 resoluciones** emitidas contienen **datos personales como nombres, folios de INE y domicilios particulares**, información considerada confidencial conforme a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, a efecto de poder atender el requerimiento del peticionario, tomando en consideración que la documentación de cuenta no se encuentra en versión pública; la misma podría generarse pagando los costos de reproducción correspondientes, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de **67** páginas, las cuales se ponen a disposición previo pago de los costos de reproducción aplicables. -----

**Acuerdo No. 3.-** Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que de las manifestaciones hechas valer por la representante de la citada Dirección General, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a las **"4 resoluciones que niegan la inscripción al Registro Nacional de Víctimas, relacionadas con el caso Iguala"** requeridas en la solicitud de información con número de folio **0063300067319**, ya que dichas resoluciones, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo la modalidad



# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



preferente de entrega, es decir, versión pública y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprueba generar las versiones públicas de la información requerida, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique al solicitante. - Ahora bien por lo que respecta al pronunciamiento del solicitante, respecto a que en la respuesta de la solicitud de información con número de folio **0063300053619**, se le informó que son 5 víctimas las que cuentan con reconocimiento de la calidad de víctima otorgada por tribunal colegiado, con posterioridad al juicio de amparo, es decir, en queja, y que por considerar que el reconocimiento de la calidad de víctima se otorgó fuera de juicio y que ya se había restituido en el goce de sus derechos, se les negó la inscripción en el Registro, se solicita a la Unidad de Transparencia se le haga la aclaración correspondiente en el oficio de respuesta aclarándole que por lo que respecta al planteamiento hecho en la solicitud de información con número de folio **0063300053619**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos indicó que son 5 víctimas las que cuentan con reconocimiento de la calidad de víctima otorgada por tribunal colegiado, con posterioridad al juicio de amparo, es decir, en queja, tal como el lo solicitó, a diferencia de lo solicitado en la solicitud de información con número de folio **0063300067319**, en donde requiere las versiones públicas de las resoluciones donde se negó la inscripción al Registro las cuales hacen un total de 4, que son las que reporta el Comité Interdisciplinario Evaluador y se ponen a su disposición previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

6.- De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos al Convenio de Concertación celebrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y por la Asociación Civil Habitat Comunal y Vivienda A.C., "**COMUNAL**"; al Convenio de Concertación celebrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Hasta los Dientes Films S.A de C.V., "**HLD FILMS**"; al Convenio de Concertación celebrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y **DATA CÍVICA A.C.**, y al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Arq. **Sergio Stephen Beltrán García**. -----

**Acuerdo No. 4.-** Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tuvo acceso a la documentación en cuestión, por lo que después de un análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que de las manifestaciones hechas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio CEAV/DGAJ/0471/2019, así

# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



como del estudio de la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la documentación en cuestión contiene datos personales como teléfonos particulares, RFC, datos bancarios, correos electrónicos y direcciones los cuales deben clasificarse con carácter de información Confidencial ya que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a al Convenio de Concertación celebrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y por la Asociación Civil Habitat Comunal y Vivienda A.C., **"COMUNAL"**; al Convenio de Concertación celebrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Hasta los Dientes Films S.A de C.V., **"HLD FILMS"**; al Convenio de Concertación celebrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y **DATA CÍVICA A.C.**, y al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Arq. **Sergio Stephen Beltrán García** y se realice la notificación correspondiente a la Unidad Administrativa a través de la Unidad de Transparencia. -----

## **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 12:00 horas, del **día 12 de agosto del dos mil diecinueve**, se dio por concluida la **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2019** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.

# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



**El Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read "JA Kurka".

**José Arturo Ibarra Kurka.**